

DIARIO OFICIAL

ANO XXXIV.

Bogotá, lunes 19 de Septiembre de 1898.

NUMERO 10,761.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 12 de 1895, por la cual se concede al Poder Ejecutivo autorizaciones para dar cumplimiento a una sentencia arbitral.....	917
Ley 27 de 1895, por la cual se reforma la 96 de 7 de Julio de 1879.....	917
Ley 35 de 1895, por la cual se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República.....	917
Ley 45 de 1895, que concede una autorización Ley 27 de 1895, que reforma la 18 de 1882.....	917
Ley 45 de 1895, por la cual se ordena el pago de unec... y se surten éstos.....	917
Ley 25 de 1895, por la cual se aumenta y traspara una pensión.....	918
Ley 27 de 1895, sobre créditos y acciones al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso.....	918
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 33 de 1895, por el cual se organiza la Secretaría General de la Presidencia de la República.....	918
Decreto número 32 de 1895, por el cual se nombra a los Gobernadores de los Departamentos.....	918
Circular número 1 de 1895.....	918
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Diligencias de visita.....	918
MINISTERIO DE GUERRA.	
Informe de la revista de Inspección practicada por el Inspector de la 45 División en el Batallón "Caldas" número 25.....	919
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
.....	920
.....	920

Poder Legislativo.

LEY 1ª DE 1895
(4 DE AGOSTO).

por la cual se concede al Poder Ejecutivo autorizaciones para dar cumplimiento a una sentencia arbitral.

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Artículo 1º Autorízase al Gobierno de la República para acabar de cumplir en todas sus partes el Laudo pronunciado por el ex-Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. Grover Cleveland, como Arbitro, en su calidad de tal Presidente, en la controversia suscitada por la reclamación del súbdito italiano E. Cerruti; siendo entendido que el fiel cumplimiento del artículo 5º de dicho Laudo, á que se obliga la República por haberse agotado los medios ejercitados por el Gobierno en uso de perfecto derecho para obtener su revisión, no implica la aceptación por parte de Colombia de este caso particular como precedente jurídico para casos análogos, ó sea, de la doctrina de que el Derecho Internacional haya de extender su acción á sociedades que existen por virtud de las Leyes internas del Estado y que por éstas exclusivamente deben regirse.

La suma que fuere necesaria para la ejecución de este artículo se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos.

Artículo 2º Autorízase la emisión de un millón de pesos (\$ 1.000.000) en papel moneda, que serán inmediatamente depositados en un Banco respetable á disposición del Representante Diplomático de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos como garantía de la fiel ejecución del expresado Laudo:

seguridad que se ofrece al Poder que decidió la mencionada controversia, como un acto espontáneo por cuanto no ha precedido exigencia ni insinuación alguna del Gobierno americano á este respecto, y antes bien son conocidos los buenos oficios que él ha ejercido en las presentes circunstancias en favor de Colombia.

En consecuencia, la Junta de Emisión entregará inmediatamente al Gobierno la expresada suma á fin de que éste dé cumplimiento á lo que la presente Ley dispone.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción, y el Gobierno podrá promulgarla cuando lo estime conveniente.

Dada en Bogotá, á 4 de Agosto de 1895.

El Presidente del Senado, **JUAN DE D. ULLOA**.—El Presidente de la Cámara de Representantes, **PRIMITIVO CRESPO**.—El Secretario del Senado, **Alejandro Posada**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulceto**.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 4 de Agosto de 1895.

Ejécútese.
(L.S.) **M. A. CARO** —El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, **ANTONIO GÓMEZ RESTREPO**.

LEY 2ª DE 1895
(23 DE AGOSTO),

por la cual se reforma la 96 de 7 de Julio de 1870

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Artículo 1º La suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000) valor del auxilio decretado por el parágrafo del artículo 1º de la Ley 96 de 7 de Julio de 1870; en favor de los habitantes del Distrito de Zaragoza se entregará á la corporación Municipal del mismo Distrito por la entidad pública, por los individuos ó compañía en cuyo poder se encuentra dicha suma, para que la misma corporación la invierta en una obra de interés público, de acuerdo con el Sr. Gobernador del Departamento de Antioquia.

Artículo 2º Queda en estos términos reformado el artículo 2º de la Ley 96 de 7 de Julio de 1870 á que se ha hecho referencia.

Dada en Bogotá, á 23 de Agosto de 1895.

El Presidente del Senado, **JUAN DE D. ULLOA**.—El Presidente de la Cámara de Representantes, **PRIMITIVO CRESPO**.—El Secretario del Senado, **Alejandro Posada**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulceto**.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Agosto 23 de 1895.

Publíquese y ejecútese.
(L.S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**.
El Ministro de Gobierno, **AURELIO MUTIS**.

LEY 3ª DE 1895
(24 DE AGOSTO),

por la cual se crea la Secretaría General de la Presidencia de la República.

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley, habrá una Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 2º Esta Secretaría será servida por los siguientes empleados:
Un Secretario General,
Un Oficial Mayor, y
Dos Escribientes.

Artículo 3º Son funciones del Secretario General, las que le asigne el Presidente de la República en el Decreto orgánico de la Oficina.

Artículo 4º Los empleados de la Secretaría General de la Presidencia, tendrán las siguientes asignaciones anuales:
El Secretario General..... \$ 5,000 ..
El Oficial Mayor..... 3,000 ..
Cada uno de los escribientes..... 1,200 ..

Artículo 5º Quedan suprimidos los empleos de Secretario particular del Presidente de la República y Escribiente del mismo.

Artículo 6º Las partidas necesarias para dar cumplimiento á la presente Ley, se incluirán oportunamente en el Presupuesto de Gastos respectivo.

Dada en Bogotá, á 23 de Agosto de 1895.

El Presidente del Senado, **RAFAEL M. PALACIO**.—El Presidente de la Cámara de Representantes, **JORGE MOYA VAQUER**.—El Secretario del Senado, **Alejandro Posada**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulceto**.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, Agosto 24 de 1895.

Publíquese y ejecútese.
(L.S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**.
El Ministro de Gobierno, **AURELIO MUTIS**.

LEY 4ª DE 1895
(25 DE AGOSTO),

que concede una autorización.

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Artículo 1º La Junta de Emisión del Banco Nacional pondrá á la orden de la Tesorería general, en papel moneda, la cantidad que el Gobierno necesite para el arreglo definitivo de la cuestión pendiente con el Gobierno de Italia, relativa al asunto Cerruti.

Artículo 2º Quedan derogadas las disposiciones legales relacionadas con la emisión de que trata el artículo precedente.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, á 24 de Agosto de 1895.

El Presidente del Senado, **RAFAEL M. PALACIO**.—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS CUERVO MÁRQUEZ**.—El Secretario del Senado, **Alejandro Posada**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulceto**.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Agosto 26 de 1895.

Publíquese y ejecútese.
(L.S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**.
El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Tesoro, **FELIPE F. PAUL**.

LEY 5ª DE 1895
(27 DE AGOSTO),

que reforma la 18 de 1882.

El Congreso de Colombia,

DECRETA :

Artículo 1º Fijase en ciento cincuenta pesos en oro (\$ 150) la pensión mensual de que disfruta la Sra. Clementina Santander de Freire, hija del General Francisco de Paula Santander, en lugar de la de doscientos (\$ 200) pesos que le fue concedida por la ley 18 de 9 de Junio de 1882.

Dicha pensión será pagada á la agraciada en el lugar de su domicilio por el Consulado de la República que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º En los términos de la presente queda reformado el artículo 1º de la ley 18 de 1882.

Dada en Bogotá, á 26 de Agosto de 1895.

El Presidente del Senado, **RAFAEL M. PALACIO**.—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS CUERVO MÁRQUEZ**.—El Secretario del Senado, **Alejandro Posada**.—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulceto**.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Agosto 27 de 1895.

Publíquese y ejecútese.
(L.S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**.
El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Tesoro, **FELIPE F. PAUL**.

LEY 6ª DE 1895
(31 DE AGOSTO),

por la cual se ordena el pago de unos sueldos y se señalan éstos.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1º En el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, se considera incluida la partida necesaria para pagar fotográficamente el sueldo de los empleados del Poder Judicial de que trata el artículo 4º de la Ley 46 de 1896 desde la vigencia de ésta, computando el aumento de que ese artículo hace mención, se

bre la suma mensual que antes de expedirla se les pagaba.

Artículo 2º Desde el 1º de Enero del año venidero el sueldo mensual de los Secretarios de los Juzgados del Circuito de Bogotá y de los dos Juzgos Superiores será de ciento sesenta pesos.

Artículo 3º El artículo 1º de esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, á 25 de Agosto de 1898.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcino.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 31 de Agosto de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Tesoro, FELIPE F. PAÚL.

LEY 7ª DE 1898

(2 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se aumenta y traspaasa una pensión.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo único. La pensión de cuarenta pesos mensuales de que disfrutaba la Sra. Dolores F. de Briceño, viuda de prócer de la Independencia General Emigdio Briceño, se eleva á sesenta pesos (\$ 60) mensuales y pasará á poder de sus hijas solteras Ana y Dolores Briceño F.

Las erogaciones á que dá lugar este aumento se considerarán incluidas en los Presupuestos respectivos.

Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, á 31 de Agosto de 1898.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcino.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 2 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho del Tesoro, FELIPE F. PAÚL.

LEY 8ª DE 1898

(8 DE SEPTIEMBRE),

sobre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1º Decláranse incluidas en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso las siguientes partidas:

CÁMARA DEL SENADO.

Sueldo de un Oficial Mayor supernumerario, en ciento veintidós sesiones, á \$ 200 mensuales..... \$ 800 .. Sueldo de un Oficial 1º su-

pernumerario, en el mismo tiempo, á \$ 160 mensuales..... 600 ..

Sueldo de cuatro Escribientes supernumerarios, en el mismo tiempo, á \$ 90 mensuales..... 1,440 ..

Sueldo de un Cartero auxiliar supernumerario, en el mismo tiempo, á \$ 60 mensuales..... 240 ..

Para pagar el aumento de sueldo de los dos Porteros, á \$ 16 mensuales cada uno, en 120 días de sesiones ordinarias y 15 días más..... 150 ..

Sueldo del Ayudante del Corrector de los Anales, en el mismo tiempo, á \$ 120 mensuales..... 450 ..

Para pagar el Cuerpo de Policía del Senado, compuesto de un Jefe, 2 Cuestores y 30 Comisarios, en el mismo tiempo..... 7,440 ..

Para útiles de escritorio de la Secretaría del Senado en las presentes sesiones, hasta..... 600 ..

Sueldo de un Taquígrafo auxiliar, á \$ 200 mensuales, en 120 días de sesiones..... 800 ..

Para pagar á los Senadores Luis Mejía Alvarez y Guillermo Restrepo I, sus viáticos en las sesiones extraordinarias de 1892, á razón de \$ 200 cada uno..... 400 ..

Para pagar durante un mes más después de las sesiones ordinarias los demás empleados que sean necesarios para el arreglo del archivo y correcta publicación de los Anales..... 1,000 ..

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Artículo 2º Para pagar el sueldo de un Relator, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 350 mensuales..... 1,400 ..

Para pagar el sueldo del Ayudante del Corrector de los Anales, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 160 mensuales cada uno..... 600 ..

Para pagar el sueldo de dos Oficiales primeros supernumerarios, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 160 mensuales cada uno..... 1,200 ..

Para pagar un aumento de sueldo al Oficial 1º de número, por ser el Habilitado de la Cámara, á \$ 60 mensuales, en 120 días de sesiones ordinarias..... 200 ..

Para pagar el sueldo de un Oficial Mayor supernumerario, á \$ 200 mensuales, en 120 días de sesiones ordinarias..... 800 ..

Para pagar el sueldo de diez Escribientes supernumerarios, en 120 días de sesiones ordinarias, á \$ 90 cada uno, y un Cartero auxiliar á \$ 60 mensuales..... 3,840 ..

Para pagar el sueldo de un Jefe del Cuerpo de Policía de la Cámara, á \$ 140 mensuales, al de tres Cuestores á \$ 60 y el de 25 Comisarios á \$ 40, en 120 días de sesiones ordinarias..... 5,280 ..

Para pagar el aumento de sueldos de los dos Porteros, á \$ 15 mensuales cada uno, en 120 días de sesiones ordinarias y 30 días más..... 150 ..

Para pagar los empleados necesarios en un mes más después de las sesiones para el arreglo del archivo y concluir la publicación de los Anales, hasta..... 2,000 ..

Artículo 3º Para pagar al H. Representante Juan B. Valencia sus viáticos de venida en las sesiones de 1896..... 300 ..

Para pagar al Sr. Julio Montoya los sueldos que se le quedaron debiendo como Relator de la Cámara de Representantes en sus sesiones de 1896..... 260 ..

Dada en Bogotá, á 6 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS CUERVO MARQUEZ.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcino.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 8 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro del Tesoro, LUIS M. MEJÍA ALVAREZ.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 33 DE 1898

(25 DE AGOSTO),

por el cual se organiza la Secretaría General de la Presidencia de la República.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejecución de la Ley 3ª de 1898

DECRETA :

Artículo único. Son atribuciones principales del Secretario General de la Presidencia de la República:

1º Desempeñar las funciones de Secretario del Consejo de Ministros;

2º Recibir todas las peticiones de Audiencia dirigidas al Presidente de la República y despacharlas, de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste, en la forma más conveniente para el rápido despacho de los negocios;

3º Tener á su cargo el despacho de la correspondencia del Presidente de la República;

4º Informar diariamente al Presidente de la República del movimiento y tendencias de la prensa periódica del país, anotando ó extractando las publicaciones que deban tomarse en consideración;

5º Dar al Presidente de la República concepto verbal ó informe motivado por escrito, de los negocios en que aquél solicitare su opinión;

6º Reglamentar las cuestiones de etiqueta y precedencia de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

7º Tratar verbalmente, para dar cuenta al Presidente de la República, con los Ministros del Despacho y otros funcionarios públicos, ó con los Agentes diplomáticos extranjeros, los asuntos que aquél le encomendare, cuando el excesivo número de atenciones oficiales, el mal estado de su salud ó ausencias transitorias de la Capital le requirieran;

8º Representar la persona del Presidente de la República en las funciones ó ceremonias á que éste no pudiere asistir, y en que no sea representado por los Ministros del Despacho;

9º Tanto el Secretario General de la Presidencia como el Oficial Mayor y los dos Oficiales escribientes, que deberán servirle, gozarán de las asignaciones anuales que señala la Ley 3ª de 1898.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 25 de Agosto de 1898.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS

DECRETO NUMERO 52 DE 1898

(19 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombran Gobernadores de los Departamentos.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA :

Artículo único. Nómbranse los siguientes Gobernadores departamentales:

Para Antioquia, Sr. D. Rufino Gutiérrez;

Para Bolívar, General Juan V. Aycardi;

Para Boyacá, General Jorge Holguín;

Para el Cauca, Sr. D. Fortunato Cabal;

Para Cundinamarca, Sr. Dr. José Ignacio Trujillo;

Para el Magdalena, Sr. Dr. Florentino Goesaiga;

Para Panamá, Sr. Dr. D. Facundo Mutis D.;

Para Santander, Sr. D. Enrique Alvarez B. y

Para el Tolima, Sr. Dr. D. Juan Evangelista Trujillo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 19 de Septiembre de 1898.

JOSE MANUEL MARROQUIN.—El Ministro de Gobierno, AURELIO MUTIS.

CIRCULAR

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1ª.—Bogotá, Septiembre 2 de 1898.

Sres. Directores de Imprentas.

Se recuerda á ustedes el cumplimiento de la obligación que á ustedes impone el artículo 8.º de la Ley 157 de 1896, so pena de incurrir en la multa que señala el artículo 9.º de la misma ley.

A. MUTIS

Ministerio de Hacienda.

DILIGENCIAS DE VISITA.

En la ciudad de Medellín, á 10 de Mayo de 1898, se presentó el Sr. Subsecretario de Hacienda, á practicar la visita reglamentaria en la Administración Departamental de Hacienda Nacional.

El Administrador, Sr. Sigifredo Gómez, presentó los siguientes documentos, que constituyen las cuentas corrientes á los meses de Octubre y Noviembre del año próximo pasado.

1º Los Balances del Mayor;

2º Los del Diario y Mayor;

3º Los cuadros de papel sellado y estampillas;

4º Los comprobantes de las cuentas.

Examinados detenidamente los documentos que forman dichas cuentas, resultado: que las operaciones descritas en el Diario están de acuerdo con los respectivos comprobantes; que los traslados al Mayor se verificaron fielmente, y que los Balances están de acuerdo con los resultados de aquel libro; los documentos de pagos verificados en dichos meses están debidamente arreglados y estampillados; la existencia de especies venales está de acuerdo en cada uno de los meses con la que arroja el libro respectivo.

La existencia que arroja el libro de Caja hoy, es de veinte mil doscientos ochenta pesos y setenta y cinco centavos, representada así:

En dinero..... \$ 17,469 20

En documentos como dinero..... 2,811 66

Suma igual..... \$ 20,280 75

El Sr. Subsecretario de Hacienda hace constar con gusto, que ha encontrado la oficina en perfecto arreglo, y que los empleados, según informes del Administrador, cumplen satisfactoriamente sus deberes.